

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022. A despacho para que se sirva proveer.

LINDA XIOMARA BARÓN ROJAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001 31 03 004 2013 000304 00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de la demanda y que dentro del término legal concedido la entidad llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formula excepción previa, el despacho dará cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 99 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, y como quiera que dentro de las excepciones propuestas está la contenida en el numeral 6º del artículo del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 99 ibidem, para efectos de que la parte actora subsane los defectos o presente los documentos omitidos.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (3) DIAS, de las excepción previa presentada, para que si a bien lo tiene se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: CONCEDER el mismo término del traslado a la parte actora, para que dentro de este subsane los defectos o presente los documentos omitidos.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite procesal que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 043 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 24 DE MARZO DE 2022
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria